

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito Con Funciones Laborales de Corozal, por impedimento. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300320220009100

El presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal, Sucre, por impedimento de conformidad con numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

Por auto de fecha 27 de julio de 2022, la juez titular del Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal, Sucre, se declaró impedida para conocer del presente proceso alegando la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., y ordeno remitir el expediente a los juzgados civiles del circuito de Sincelejo.

El inciso primero del artículo 144 del C.G.P., contempla que:

***“Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado.** El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”*

De la norma citada se tiene que cuando el juez se declare impedido para conocer de determinado asunto, será reemplazado por el juez que le siga en turno de su mismo ramo y categoría, si no existiere, le corresponde entonces a la corporación respectiva, que en este caso correspondería al H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Sincelejo, determinar al juez promiscuo o de otra especialidad que deba asumir el conocimiento del asunto de que se trate.

No obstante lo anterior, el proceso fue remitido a reparto en forma directa por la juez que ha manifestado su impedimento, siendo enviado a

un Circuito Judicial diferente, sin tener en cuenta que en su mismo circuito funcionan juzgados promiscuos del circuito, que corresponde a la misma categoría del juzgado impedido.

Por todo lo anterior, no se aprehenderá el conocimiento del presente asunto y se ordenara enviar el presente expediente al H. Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, para lo de su competencia. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
JUEZ

M.G.M.